

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. - Denominación

Al amparo de la legislación a la sazón vigente, se constituyó la **Asociación Comparsa de Ballesteros de Villena**, siendo aprobada en fecha 17 de Enero de 1.979 e inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de Alicante en la Sección 1º con el número 756. Revisados la totalidad de sus Estatutos y Visados con fecha 27 de Abril de 2000, a tenor de lo previsto en el art. 3.4 en relación con el 6.4 de la Ley de 24 de diciembre de 1.964.

Dicha Asociación se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

Artículo 2. - Personalidad Jurídica

La Asociación, al amparo de dicha legislación y para el cumplimiento de sus fines, goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar, carece de ánimo de lucro, rigiéndose por los presentes estatutos y en lo no previsto en ellos por el régimen jurídico vigente en cada momento, tanto del Estado como de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3. - Domicilio y ámbito de actuación

3.1. - La Asociación establece su domicilio social en C/ Maestro Moltó, nº 11. 03400 Villena (Alicante) sin que su traslado, previo acuerdo de la Asamblea General, suponga modificación de los presentes estatutos, si bien deberá comunicarse dicho acuerdo al Registro de Asociaciones en término de treinta días siguientes a su adopción.

3.2. - La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de: Local de Villena; no obstante podrá participar en actos festeros similares fuera de Villena, en circunstancias excepcionales, de acuerdo con la Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena ú organismo festero superior local.

3.3. - La Asociación podrá, bien a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios formar parte de Federaciones o Confederaciones, o bien unirse a otras Asociaciones para fines concretos o especiales.

Artículo 4. - Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines:

Participar en las Fiestas de Moros y Cristianos, que la Ciudad de Villena, celebra en honor a su patrona "La Virgen de las Virtudes" entre los días del 4 al 9 de Septiembre de cada año; manteniendo y divulgando dichos festejos, estimulando cuanto sirva para enaltecerlos, perfeccionarlos, bajo los auspicios y apoyo de la Junta Central de Fiestas y del M.I. Ayuntamiento de Villena.

Artículo 5. - Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

5.1. - Organizar actos culturales y de convivencia para sus socios, tendentes a conseguir una adecuada consecución de los fines.

5.2. - Promoviendo, apoyando y fomentando cada iniciativa o medida encaminada a la mejora de las fiestas de Moros y Cristianos.

5.3. - Atender al estudio histórico y conservando las tradiciones locales, estudiando su origen y desarrollo, fomentando cuanto signifique espíritu festero.

5.4. - Defender los intereses del conjunto de asociados y recabando la asistencia y protección de los organismos oficiales

CAPITULO II.

LOS ASOCIADOS

Artículo 6. - Capacidad

6.1. -Para formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- A) Las personas físicas con capacidad para obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- B) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- C) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

6.2. - La pertenencia a la Asociación será solicitada por el solicitante, mediante escrito de petición dirigida a la Junta Directiva o relleno de ficha correspondiente cualquier otro medio que acredite su voluntad de incorporación. Comprometiéndose expresamente a acatar los estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas Generales, válidamente adoptados.

6.3. - Compete a la Junta Directiva, vista la solicitud, el acuerdo sobre la admisión como socio o inadmisión del solicitante. Lo que deberá producirse en la primera reunión que celebre tras la recepción de aquella.

6.4. - Caso de que la Junta denegase la misma, cabe al solicitante elevar mediante escrito-recurso a la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que se celebre, sea cual fuere su carácter.

6.5. - La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 7. - Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voz y voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno y representación de la Asociación. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- f) A participar y beneficiarse de las actividades, servicios y ayudas, en su caso, que organice y presta la Asociación.
- g) A ser informado acerca de sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, Acuerdos con carácter reglamentario y otros de interés general que le competan, pudiendo en su caso solicitar certificaciones o testimonios de sus acuerdos.
- h) A exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades.
- i) A solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que considere necesarias para la defensa de los intereses de los asociados, confiriéndole si fuere necesario, las facultades de representación precisas.
- j) Participar en las Fiestas de Moros y Cristianos, vistiendo el traje de la Comparsa de Ballesteros, o el de Escuadra Especial que hayan sido aprobadas según las condiciones descritas en el Reglamento de Régimen Interior.
- k) Cuantos otros les confieran las leyes y estos estatutos.

Artículo 8. - Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y cooperar con su acción personal en la consecución de los fines, así como en la realización de sus actividades o servicios.
- b) Pagar puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio, y sean fijadas por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, ajustando su actuación a dichas normas.

- d) Guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- f) Cuantos otros le competan según los presentes Estatutos.

Artículo 9. - Causas de baja

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva, no siendo efectiva tal baja, a efectos de los deberes del asociado, hasta no encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que tuviere contraídas.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante una anualidad.
- c) Por fallecimiento del asociado
- d) La baja o expulsión de cualquier socio tendrá como consecuencia inmediata la pérdida de todos sus derechos.

Artículo 10. - Régimen Sancionador

10.1. - La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

10.2. - El reglamento de Régimen Interior o un acuerdo de Asamblea General, con rango reglamentario, fijará tanto la naturaleza de las faltas, especialmente las debidas a impagados de cuotas o derramas, como el alcance de las sanciones; así como el procedimiento a seguir, en su caso, sin cuyos antecedentes no podrá imponerse sanción alguna.

10.3. - Las Sanciones que implique suspensión de derechos del socio o su expulsión deberán imponerse previo expediente en el que necesariamente se dará vista y audiencia al socio interesado. Estas sanciones que son competencia de la Junta Directiva, podrán ser recurridas por el interesado ante la Asamblea General, que las resolverá en la primera sesión que celebre tras la producción de dicho recurso.

CAPITULO III.

EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 11. - La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Por la índole de la asociación, la Junta General estará compuesta por todos los socios mayores de 16 años.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12. - Reuniones de la Asamblea

12.1. - La Asamblea General se reunirá en sesión **ordinaria** en tres ocasiones a lo largo del año. Durante el **mes de agosto**, para tratar la conmemoración cercana de las Fiestas de Moros y Cristianos; durante el **cuarto trimestre del año**, en la que se someterá a los asociados a las cuentas correspondientes al año en curso; y en el **mes de enero**, donde se presentará el presupuesto para el año.

12.2. - La Asamblea General se reunirá con carácter **extraordinario** siempre que sea necesario, a instancia de la Junta Directiva ó a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un veinte por ciento de la totalidad. En este último caso, una vez solicitada por escrito la celebración, con la exposición de los motivos y relación nominal firmada de los solicitantes, se convocará la reunión de la Asamblea General antes de treinta días de haberse solicitado.

Artículo 13. - Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Presidente, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre (tablón de anuncios) con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La Convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, pudiendo realizarse las dos convocatorias con un intervalo mínimo de media hora entre ambas, y contendrán inexcusablemente el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 14. - Competencias y validez de los acuerdos

14.1. - La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

14.2. - En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

14.3. - Las representaciones de los socios deberán constar necesariamente por escrito a favor de otro socio, sin que cualquier asociado pueda ostentar más de cinco representaciones.

14.4. - En su caso, el voto por correo deberá constar en poder de la Secretaría de la Asociación, mediante sobre cerrado y correo certificado tres días antes de la fecha de celebración de la Asamblea, abriéndose en el momento correspondiente del acto de su celebración.

14.5. - Son competencias de la Asamblea General ordinaria del último trimestre del año:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la última Junta.
- b) Aprobar o desestimar los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta Directiva, por sí o por petición de una representación del veinte por ciento de los socios efectivos de la comparsa.
- c) Dar a conocer el informe contable de los censores de cuentas.
- d) Examinar y aprobar, si procede, la memoria anual y el balance de cuentas de la asociación.
- e) Nombrar censores de cuentas.
- f) Conocer la crónica de las últimas fiestas celebradas, y el informe sobre su desarrollo correspondiente a la asociación Comparsa de Ballesteros, presentados por la Junta Directiva.

14.6. - Son competencias de la Asamblea General ordinaria del mes de Enero:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la última Junta.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto que para el año entrante presente la Junta Directiva.
- c) Tratar las restantes proposiciones incluidas en el orden del día por los mecanismos anteriormente expuestos.

14.7. - Son competencias de la Junta General ordinaria del mes de Agosto:

- a) Aprobar, si procede, el acta de la última Junta.
- b) Dar a conocer el Programa Interior de la Comparsa de Ballesteros para las próximas Fiestas de Moros y Cristianos que haya sido preparado por la Junta Directiva, y que incluirá, al menos, los siguientes puntos:
 - 1) Presentación de los cargos festeros de representación de la Comparsa de Ballesteros, a saber, madrinas, capitanes y alféreces.
 - 2) Programación interna de la comparsa, en la que enumerará fecha y hora de todos los actos internos que hayan sido previstos por la Junta Directiva a partir de la misma Asamblea General hasta el final de las fiestas, tanto tradicionales como innovadores dentro del marco histórico de la asociación.
 - 3) Orden de los desfiles, de los diferentes cabos, bloques (masculinos y femeninos, mayores e infantiles), escuadras especiales, carrozas, bandas de música, cargos de representación.
 - 4) Directivos o socios en los que la Junta Directiva delegue el control de la Comparsa en los desfiles y resto de actos; así como encargados para los distintos servicios en la sede social, repostería, etc.

- 5) Cualquier otro asunto que la Junta Directiva considere oportuno señalar a la Asamblea General en referencia a la programación interna de la Comparsa.
- c) Dar a conocer todas aquellas determinaciones que para el desarrollo de las cercanas fiestas de Moros y Cristianos, hayan sido tomadas por la Junta Central de Fiestas ú organismo festero superior, o por el M.I. Ayuntamiento de Villena.
- d) Tratar el resto de proposiciones que hayan sido incluidas en el orden del día de la Junta por los mecanismos anteriormente expuestos.

14.8. - Corresponde a las Junta General Extraordinaria:

- a) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer la actuación de la Junta Directiva y la de sus componentes en relación con las obligaciones y funciones que les encomiendan los estatutos.
- c) Disponer de los bienes sociales.
- d) Estudiar los asuntos en orden a la Fiesta y modificación de sus ordenanzas, y en general a los fines de la asociación, que por su especial importancia, la Junta Directiva pueda someter a su consideración.
- e) Acordar la reforma de los Estatutos
- f) Acordar la reforma del Reglamento de Régimen Interior.
- g) Acordar la disolución de la asociación Comparsa de Ballesteros y el destino de sus bienes.
- h) Cuantos otros asuntos no sean exclusiva competencia de la Junta Directiva.

14.9. - Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir la mitad más uno

14.10. - Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los presentes o representados, para tomar las decisiones en Asamblea General en lo referente:

- a) Disponer o enajenar bienes.
- b) Modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- c) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- d) Disolver la Asociación
- e) Modificar el traje oficial de la Asociación, tanto masculino como femenino, así como sus diversos elementos o componentes.
- f) Integración en otros organismos (federaciones o confederaciones de análogos fines y uniones temporales o indefinidas con otras Asociaciones para objetivos y actividades concretas).
- g) Expulsión de un asociado.

CAPITULO IV.

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. - Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA, formado por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, delegado J.C.F., cronistas y 5 vocales mínimo.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán cerradas, es decir, se presentarán candidaturas con un mínimo de cinco personas, la razón de este tipo de candidaturas está en la coordinación y compenetración que los miembros de la Junta deben tener para el cumplimiento de sus fines, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Los cargos del órgano de representación no serán remunerados.

Artículo 16. - Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 2 años. Pudiendo ser reelegidos al final de su mandato.

16.1. - El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

16.2. - Si se produjera vacante en el cargo de Presidente por fallecimiento del mismo, le sustituirá automáticamente el Vicepresidente primero hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para cubrir dicho puesto de elección. En este caso se renovará también la Junta Directiva.

16.3. - Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo de vacante.

16.4. - El procedimiento o protocolo para la elección de la Junta Directiva de la Asociación será el siguiente:

- a) Al menos con quince días de anticipación a la elección de los miembros de la Junta Directiva, la Junta Directiva saliente requerirá a los socios que lo deseen eleven su candidatura para dicho puesto. Las candidaturas podrá ser admitidas hasta el momento de la celebración de la Asamblea Correspondiente.
- b) Transcurrido al menos el plazo de quince días indicado, se celebrará la Asamblea General, presidida por el Presidente saliente, debiéndose designar por votación secreta y por mayoría simple de los socios en dicha Junta, de entre los candidatos presentados, la persona que haya de desempeñar las funciones de Junta Directiva.

- c) Si en la Asamblea General ninguna de las candidaturas obtuviese la mayoría simple de los votos requeridos, se celebrarían cuantas votaciones secretas fueran necesarias; y si tampoco se obtuviese dicho resultado, se recaería nueva propuestas de candidatos a fin de convocar nueva Asamblea General Extraordinaria. Durante el periodo de tiempo existente entre estas asambleas, y si el Presidente y Junta Directiva salientes no quisieran continuar en sus cargos dentro de la comparsa, se nombraría antes de dar por concluida la Asamblea General, una "Junta Gestora o Promotora" que tomase temporalmente el control de la asociación. Esta Junta Gestora, con las características en funciones de una Junta Directiva, habría de constituirse con el secretario y tesorero salientes y un mínimo de cinco miembros, de entre los socios mayores de edad que se presentasen voluntarios, o en su defecto elegidos por sorteo.
- d) La Junta Gestora tendrá como obligación primordial la preparación de dos nuevas Asambleas Generales Extraordinarias a las quince y treinta días (esta segunda sólo de ser necesaria) desde su constitución para resolver sobre la elección de Junta Directiva siguiendo el protocolo anterior. Si tras la celebración de estas Juntas Generales Extraordinarias siguiese existiendo vacante los Organos de Representación de la Comparsa, será competencia de la Asamblea General resolver sobre el control de la Asociación.
- e) La candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos será proclamada Junta Directiva, cargo del que tomará posesión inmediata de la celebración de la Asamblea.

Artículo 17. - Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias, y señalar el orden del día de las mismas.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y los acuerdos debidamente tomados, ejecutando las resoluciones de la Junta General. En especial y en lo que se refiere a los cuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- c) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando su labor y nombrar los vocales encargados de las mismas, las cuales, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- d) Someter a la Junta General la memoria, el balance de cuentas y los presupuestos generales de ingresos y gastos.
- e) Establecer los medios de recaudar ingresos distintos a las cuotas, administrar sus recursos y acordar las inversiones que sean procedentes.
- f) Adquirir a título oneroso y lucrativo bienes inmuebles o valores públicos y enajenarlos o realizar cualquier acto de disposición o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General y disponer en la forma que se acordase de los demás bienes y efectos.
- g) Proponer a la Asamblea General de la Asociación la expulsión de socios cuando sea procedente, así como el nombramiento de los socios honorarios.
- h) Premiar y sancionar a los socios

- i) Ejercer acciones o peticiones ante cualquier Tribunal, ente administrativo u otro organismo público o privado, siguiendo los pleitos o expedientes que ante los mismos se entablaran.
- j) Nombrar administradores, apoderados, abogados, representantes y procuradores.
- k) Poner en conocimiento de las Autoridades Gubernativas, en los plazos legales establecidos la composición y modificación total o parcial de sus órganos rectores, los cambios de domicilio, y demás actos que sean obligatorios comunicar.
- l) Organizar, regir y disciplinar los actos que durante los festejos de Moros y Cristianos tenga que participar la asociación.
- m) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- n) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de los fondos se determina en el Art. 27.
- o) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General Subsiguiente.

Artículo 18. - Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y en todo caso se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuando sea necesario a juicio del Presidente. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 19. - El Presidente

El presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación. Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Ostentar la dirección y representación legal de la Asociación, actuando en su nombre con las más amplias facultades de representación ante toda clase de personas, autoridades, órganos y organismos privados y de la Administración pública, y también ante toda clase de Tribunales y Jurisdicciones, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) La presidencia y la dirección de los debates de la Junta Directiva y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los de carácter general que sean aplicables, ordenando la ejecución sin dilación de los acuerdos de la Junta General y la Junta Directiva
- f) Presidir actos, juntas y secciones que pudieran crearse, así como la Asamblea General, decidiendo con su voto de calidad, los casos de empate.
- g) Ejercer la máxima autoridad dentro de la asociación, en la ejecución de los actos de Moros y Cristianos.
- h) Suscribir contratos, nombramientos y apoderamiento –con los más amplios que sea menester- en nombre de la Asociación, interponer reclamaciones en vía administrativa y jurisdiccional, demandas, las contesta, y, en su caso recursos ante toda clase de instancias y tribunales, sea cuales fuere su postulación procesal, ejercitar acciones y oponer excepciones.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva y/o Asamblea General.
- j) Las atribuciones restantes propias del cargo, y las que por ley o costumbre, le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

Artículo 20, - El Tesorero

El Tesorero como responsable de la administración económica de la Asociación, son sus especiales competencias:

- a) Organizar, custodiar y llevar su organización económica.
- b) Intervenir los pagos y cobros de la Asociación y su contabilidad, firmará los recibos, cuotas y resto de documentos de tesorería. Asimismo firmará toda clase de documentos de pago mancomunado con el Presidente y/o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que ésta designe. La disposición de fondos se determinará en el Artículo 27.
- c) Elaborar el inventario, los balances, presupuestos y liquidaciones de cuentas, para someterlos a la aprobación de los órganos de la Asociación y, en su caso, para las declaraciones correspondientes ante la Administración Tributaria.
- d) Tener las cuentas a disposición de los dos censores elegidos anualmente por la Asamblea General, a efectos de supervisión de las mismas.
- e) La ausencia del tesorero será cubierta por el Vicetesorero el cual, a su vez, asumirá las mismas responsabilidades y funciones que aquellas que corresponden al tesorero.

Artículo 21, - El Secretario

El secretario dará fe a todas las actuaciones de la Asociación que así la precisen, siendo sus competencias las siguientes:

- a) Velar para que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento legal, especialmente la comunicación a los organismos que correspondan de aquellos actos de trascendencia registral.
- b) Levantar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, expidiendo con el VºBº del Presidente las certificaciones que correspondan, así de las demás actuaciones y extremos que le sean solicitados.
- c) Custodiar y organizar la documentación de la Asociación, velando por su sigilo, especialmente a tenor de la legislación vigente sobre custodia de datos.
- d) Llevar y actualizar el libro o registro de socios.
- e) Redactar y confeccionar la memoria anual, que será presentada a la Asamblea General.
- f) Expedir certificación comunicando el nombramiento o elección de cada Junta Directiva, cada vez que tenga lugar, en el plazo de un mes de dicha elección.
- g) Custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya de librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.
- h) Cualesquiera otros que de forma conveniente le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.

La ausencia del secretario será cubierta por el Vicesecretario el cual, a su vez, asumirá las mismas responsabilidades y funciones que aquellas que correspondan al secretario.

Artículo 22, - Componentes de la Junta Directiva

- a) **Cronista.** Corresponde redactar la crónica de todos los festejos y demás actos acaecidos durante el ejercicio en la Asociación. Asimismo habrá de encargarse de la recopilación de escritos, documentos, fotografías, revistas, etc., que tengan relación con la Comparsa; y habrá de colaborar con el Secretario en la redacción de la Memoria Anual. El Cronista dispondrá de todas las facilidades que la Junta Directiva pueda otorgarle (de asistencia a cuantos actos se crea oportuno, etc.) y estará, obligado a presentar, anteriormente a su publicación, todos los artículos a la Junta Directiva.
- b) **Delegado artístico.** Corresponde informar y asesorar a la Junta Directiva en todo lo referente a cuestiones artísticas, así como áreas donde la creatividad sea un elemento indispensable.
- c) **Asesor Histórico.** Corresponde la promoción y constitución de un inventario histórico patrimonial de la Comparsa de Ballesteros en el que se recojan tanto la historia de la Comparsa como todos sus bienes y derechos relacionados. Para la realización de su cometido contará con una partida presupuestaria anual que, como tal, deberá ser aprobada por la Asamblea General.
- d) **Delegado de la Junta Central.** Será portavoz de todos los acuerdos que se tomen en la asociación; así como transmitirá a la misma todas aquellas propuestas y comunicados que se adopten en la Junta Central de Fiestas.
- e) **Vocales.** Restantes miembros de la Junta Directiva, asistirán a las Juntas con voz y voto, serán ponentes o formarán parte de las secciones para las que se le pueda designar, desempeñando las funciones para las que fueron nombrados por el Presidente y en caso de vacantes, ausencias o enfermedades de los cargos de la asociación, podrán suplirles por indicación del Presidente. La Junta Directiva designará a los Delegados de Fiestas (entre sus vocales y demás socios voluntarios) que estime convenientes a fin de que dirijan, ordenen y velen por lo horarios y formaciones en los actos propios de las Fiestas de Moros y Cristianos.

CAPITULO V.

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22, - Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación Comparsa de Ballesteros tiene patrimonio propio al ser de su propiedad: los terrenos, edificios, demás instalaciones y equipamiento, mobiliario, bienes y resto de enseres, donde se ubica la Asociación, pudiendo ampliarse este patrimonio con nuevas construcciones o adquisiciones de cualquier tipo que la Asamblea General acuerde.

El patrimonio actual o fondo Social de esta Asociación está valorado en 171.854,60 euros.

El presupuesto para cada ejercicio asociativo y contable, que comprende desde el primero de Octubre hasta el 30 de Septiembre del año siguiente, será aprobado cada año en Asamblea General Ordinarias.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones de organismos públicos, privados o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De los ingresos que se arbitren a través de las actividades y servicios a realizar por la Asociación, para la consecución de sus fines.
- e) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 23, - Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas ó jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 24, - Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

Las cuotas de socios se establecerán con carácter anual y podrán subdividirse en los plazos que la Asamblea General dicte a propuestas de la Junta Directiva, o según se especifique en el R.R.I.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

Artículo 25, - Obligaciones documentales y contables

25.1. - Sin perjuicio de cuanto disponga la legislación tributaria, la Asociación ha de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y

situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de los bienes y reflejar, en su caso y tanto en balance como en presupuestos las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva.

25.2. - Llevará igualmente una relación actualizada de los miembros, y un libro en el que se recojan las actas de las reuniones de los órganos de gobierno, en forma análoga a la prevista para otro tipo de sociedades

25.3. - En ninguno de los casos de baja, el socio causante quedará exento de las obligaciones contraídas, por acuerdo válido de la Asamblea General, correspondiente al ejercicio económico. No tendrá derecho a retorno alguno de las aportaciones que, por cualquier concepto, haya efectuado a la Asociación.

25.4. - El ejercicio asociativo y contable, quedará comprendido entre el uno de Octubre y treinta de Septiembre del año siguiente.

Artículo 26, - Fondos sobrantes.

Los fondos sobrantes, después de cubiertos los gastos ordinarios, serán aplicados a lo que la Junta General estime más útil y beneficioso a los fines generales de la asociación a propuesta de la Junta directiva.

Artículo 27, - Disposición de Fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

Artículo 28, - Disposición de dominio de los bienes

Será necesario el acuerdo de la Asamblea General para poder hipotecar, obtener créditos, emitir obligaciones o vender los bienes propios de la Asociación, o darlos como garantía de operaciones de crédito a realizar o para cualquier otra garantía de terceros.

La Junta Directiva está facultada para la obtención de créditos de hasta el cinco por ciento del presupuesto anual de ingresos, sin que esta cifra pueda superarse sumando el total de los créditos anteriormente contraídos y que no hubieran sido cancelados, sin acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI. DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 29, - Causas de Disolución y entrega del remanente

29.1. -La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por disposición legal o sentencia judicial firme.

29.2. - No obstante lo dispuesto anteriormente en este artículo, la Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de cincuenta asociados estén, dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a su sostenimiento económico.

Artículo 30, - Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que nos desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto al M.I. Ayuntamiento de Villena.

Los asociados no responde personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 31, - Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrá resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.98 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes estatutos son modificación de los visados en fecha de 27 de Abril de 2.000 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de Octubre de 2.004 con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Villena, 30 de Octubre de 2.004

Fdo.: Remedios Martínez Pérez
LA SECRETARIA

Fdo.: Frutos Menor Sánchez
EL PRESIDENTE.